

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-00001

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto de solicitud elevada por la parte demandante.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Noviembre 24 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Noviembre Veinticuatro (24) de Dos mil veintiuno (2.021)

Visto y verificado el informe secretarial, observa ésta agencia judicial, que obra al interior del proceso de referencia, solicitud del Doctor IVAN CAMARGO MOJICA, apoderado judicial de la parte demandante S/R FOOD COMPANY S.A.S., en el sentido de que éste juzgado ordene el rechazo de plano de la demanda, por cuanto la misma fue objeto de emisión de auto que dispuso no librar mandamiento de pago, sin embargo estima improcedente el juzgado acceder a lo solicitado, por cuanto dicho rechazo solo se da por las razones precisas señaladas en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., entre las cuales no se encuentran las que se utilizaron para no librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de referencia, Dr. IVAN CAMARGO MOJICA, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE